



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Fue a comienzos de la década que estamos transitando cuando en nuestro país y más concretamente en la provincia de Buenos Aires, se profundizó un camino de compromiso, trabajo, esfuerzos y reclamos por parte de distintos sectores de la comunidad (familias, docentes, médicos, especialistas, etc.) con la expectativa de lograr una norma legal que tendiera a proteger los derechos propios de todas aquellas personas con dificultades específicas de aprendizaje.

Toda esa gran tarea encontró su recompensa en el reconocimiento legal no sólo de la existencia de las Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA), sino también de la necesidad de asegurar un tratamiento interdisciplinario e integral a todos aquellos sujetos con este tipo de dificultades, ello a través de la sanción de la Ley Nacional N° 27.306 en el año 2016, y su posterior reglamentación.

En nuestra provincia, haciéndonos eco de esta problemática y de las inquietudes puestas de manifiesto por parte de algunas familias vernáculas que se acercaron para hacer visible esta problemática en Río Negro, nos interiorizamos acerca de la misma, estudiamos, tomamos contacto con especialistas y presentamos un Proyecto de Ley (PL N° 912 /16), en momentos en que la ley nacional aún no había sido aprobada, sin haber tenido cabida siquiera su consideración, por lo que alcanzó el estado de caducidad en reciente oportunidad.

Convencidos de que es absolutamente imprescindible contar con un marco preceptivo para esta temática por cuanto se torna sustancial para que las personas afectadas encuentren garantías reales de inclusión en el sistema educativo al cual pertenecen, pudiendo transitar su paso por el mismo con las mismas posibilidades de éxito que el resto de los alumnos sin esta clase de dificultades específicas en la apropiación de contenidos curriculares, es que deseamos insistir con esta moción, a sabiendas de que una importante porción de la población educativa lo necesita y espera.

Las Dificultades Específicas del Aprendizaje son alteraciones de base neurobiológica, que afectan a los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y/o el cálculo matemático, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

No son el resultado de una discapacidad sensorial, física, psíquica, motora o intelectual. Ni son debidas a causas externas como las diferencias culturales, la instrucción inadecuada o inapropiada, ni tampoco a las condiciones socio económicas. La dificultad es intrínseca a la persona, debido a su base neurobiológica. De entre éstas, la Dislexia es la que se presenta con mayor frecuencia y se constituye en la primera causa de fracaso escolar en la población de niños y jóvenes.

Los números más conservadores estimados por organizaciones nacionales e internacionales especializadas en la temática explican que entre un 3% y un 10% de la población padece de algún grado de dislexia, lo que significa que en una gran cantidad de aulas rionegrinas hay uno o dos alumnos con este trastorno y tal vez ni siquiera esté identificado como para ayudarlo; y es que precisamente la falta de un diagnóstico temprano y adecuado trae aparejado una serie de consecuencias para las personas con DEA, como la incompreensión de los que le rodean (padres, profesores y compañeros); la sensación de fracaso a pesar del esfuerzo que hacen; la falta de reconocimiento de este esfuerzo; todo lo que lleva a menudo a estos niños a sufrir ansiedad, depresión, síntomas psicósomáticos y trastornos de conducta que se trasladan de distinta forma a los miembros de sus familias.

Resulta imperioso dar a conocer el hecho de que los problemas de los disléxicos con la lengua escrita no son de origen intelectual, afectivo o motivacional, y que es impostergable tratarlos apropiadamente y lo antes posible para evitar que se transformen en retraso escolar, frustración y pérdida de confianza en sí mismos. La dislexia no tratada como corresponde provoca que una dificultad que inicialmente podría estar limitada a la adquisición de la lengua escrita, se convierta progresivamente en un problema que puede llegar a invadir la vida entera del disléxico, según sus propias singularidades, manifestaciones psicósomáticas y grado de compromiso de la alteración que presenta. Se trata de garantizar en plenitud su inclusión en el sistema educativo al que pertenece, esa que debe facilitar el acceso de los alumnos al mismo, pero también su permanencia, tránsito y egreso con éxito del mismo.

Tanto la Ley Nacional N° 26.206 como la Ley Provincial F N° 4819 comprenden entre sus principios rectores la inclusión educativa y el respeto y la consideración por las diferencias de los sujetos del sistema educativo, brindando a las personas una propuesta pedagógica que permita el máximo desarrollo de las posibilidades de las personas, la integración y el pleno desarrollo de sus derechos; y las áreas de gobierno involucradas, por su parte, asumen su responsabilidad con compromiso en este sentido.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sin embargo, se advierte imprescindible continuar profundizando los esfuerzos para que esos principios se traduzcan en cada vez más acciones concretas que aseguren a los disléxicos estar perfectamente integrados en los programas escolares comunes, cuestión que no ocurre en todos los casos.

En particular la Ley Nacional de Educación N°26.206 incluye a las personas con discapacidades temporales o permanentes, pero no a quienes sin tener esta condición, tengan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DISLEXIA, DISCALCULIA, DISGRAFÍA); y en el mismo sentido se expresa nuestra normativa provincial.

La presente iniciativa de Ley, que tiene sus antecedentes, entre otros, en la Resolución N°59/13 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Bs. As.; el Proyecto de Ley Nacional N° S-1680/15 de la Senadora María L. Leguizamón (aprobada por unanimidad en la Cámara de Senadores de la Nación con fecha 07/10/15 y con dictámen favorable de las Comisión de Educación de la Cámara de Diputados con fecha 04/10/16); la flamante Ley N° 3015 de la Provincia de Neuquén; y los protocolos internacionales de Detección y Actuación en Dislexia elaborados por reconocidos profesionales españoles con la colaboración de la Asociación Internacional Dislexia y Familia (Disfam; tiene como múltiples propósitos atender la problemática derivada de las DEA; lograr su reconocimiento social; promover el ejercicio de los derechos de la población con DEA y brindar herramientas para un abordaje integral de la misma estableciendo un marco jurídico específico para brindar a los niños, niñas, adolescentes y adultos que presenten alguna de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), una propuesta pedagógica que permita mediante adaptaciones metodológicas (no de contenido) necesarias el máximo desarrollo, integración y el pleno ejercicio de sus derechos en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo; y al mismo tiempo protección desde el punto de vista de su seguridad social, asegurando las prestaciones necesarias para su detección precoz, diagnóstico y tratamiento correspondiente.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto fundamental garantizar la atención integral de niños, adolescentes, jóvenes y adultos que presentan Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA).

Artículo 2°.- Declárese de interés provincial el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas de Aprendizaje, su difusión, la formación profesional para su detección temprana, diagnóstico y tratamiento; y el acceso a las prestaciones de seguridad social correspondientes.

Artículo 3°.- Se entiende por Dificultades Específicas de Aprendizaje a las alteraciones de base neurobiológica, que afectan a los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura (dislexia), la escritura (disgrafía), el cálculo matemático (descalculia) y/o las dificultades del lenguaje, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar.

Artículo 4°.- El Ministerio de Educación y Derechos Humanos es la autoridad de aplicación de la presente Ley y tendrá a su cargo la reglamentación de la misma y el ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Establecer procedimientos y medios adecuados para la detección temprana de las Dificultades Específicas de Aprendizaje y las necesidades educativas de los sujetos que las presentan, asumiendo que las dificultades ortográficas y de la lectoescritura acompañarán a la persona durante toda su vida, aún con diferentes grados de compromiso.
- b. Incluir en los programas de formación y capacitación docente metodologías para la detección temprana, intervención y asistencia de los alumnos con Dificultades Específicas de Aprendizaje, estableciendo herramientas de adaptación curricular aplicables.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c. Promover campañas de concientización sobre Dislexia y otras Dificultades Específicas de Aprendizaje.
- d. Coordinar con las áreas gubernamentales de salud y seguridad social de la provincia la cobertura de las prestaciones necesarias de los tratamientos para su abordaje integral.
- e. Determinar periódicamente, a través de medios estadísticos adecuados, el porcentaje de la población educativa afectado por algún tipo de Dificultad Específica de Aprendizaje en los establecimientos educativos rionegrinos.
- f. Intensificar las estrategias de inclusión de la población escolar que presenta Dificultades Específicas de Aprendizaje.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación elaborará las herramientas de adaptación curricular a que se refiere el inciso b) del artículo precedente, atendiendo al tipo y grado de dificultad detectada así como a las características de los diferentes niveles de instrucción y proyectos pedagógicos institucionales, sobre la base de las siguientes consideraciones de carácter preeminente:

- a. Priorizar la oralidad en la enseñanza de contenidos y en las evaluaciones, contemplando la anticipación de textos.
- b. Otorgar mayor cantidad de tiempo para la realización de tareas y/o evaluaciones, considerando la posibilidad de fragmentar las mismas.
- c. Asegurar que se han entendido las consignas. Aumentar el tamaño y espaciado de las letras para facilitar la comprensión de las mismas.
- d. Evitar las exposiciones innecesarias en cuanto a la realización de lecturas en voz alta frente a sus compañeros
- e. Evitar copiados extensos y/o dictados.
- f. Permitir y/o facilitar el uso de dispositivos tecnológicos como calculadoras, grabadoras de voz, celulares, tablets u otros similares en actividades previamente convenidas con los educadores.

Artículo 6°.- Los agentes prestadores de salud y de servicios de seguridad social, reconocidos como tales por la normativa provincial correspondiente, tendrán a su cargo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

obligatoriamente las prestaciones necesarias para el abordaje integral (detección, diagnóstico y tratamiento) de las Dificultades Específicas de Aprendizaje en el territorio provincial.

Artículo 7°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley serán solventados por las partidas presupuestarias asignadas anualmente a las áreas de gobierno involucradas en su efectiva implementación.

Artículo 8°.- De forma.